

en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Dirección Provincial: 30 Murcia.

Régimen 06 R. Especial Agrario Cuenta Ajena.

Reg., 0611 07, T./Identif., 301042114855, Razón Social/Nombre, Jarju Landing, Dirección, CL Pascual Verdu 4, C.P., 52003, Población, Melilla, TD, 03 30, Núm. 2010, Prov. Apremio, 036046749, Periodo, 0310 0310, Importe, 53,20.

La Jefa de Sección de Vía Ejecutiva.

María Elena de Andrés Gómez.

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

ADMINISTRACIÓN 52-01

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

3080.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hace pública la resolución que a continuación se indica, con la advertencia que contra esta resolución que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad

Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del texto legal anteriormente citado.

NAF, 521002023983, Trabajador, Saliha Boumssahal, Baja, 15/10/2010, Régimen, 1221.

La Directora de la Administración.

Rosa M.ª Abad López.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚM. 3

PROCEDIMIENTO EXPEDIENTE DE DOMINIO
REANUDACIÓN DEL TRACTO 242/2010

E D I C T O

3081.- D.ª ENCARNACIÓN OJEDA SALMERÓN SECRETARIO JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 003 DE LOS DE MELILLA.

Que en este Juzgado y con el n° 0000242/2010 se sigue a instancia de D.ª FATIMA SI HAMED MOHAND, Expediente de Dominio para reanudar el tracto sucesivo interrumpido.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario Judicial.

Sra. Encarnación Ojeda Salmerón.

En Melilla, a veinticinco de octubre de dos mil diez.

Habiéndose practicado el anterior apoderamiento apud acta por D.ª Fatima Si Hamed Mohand a favor de la Procurador D.ª ISABEL MARÍA HERRERA GÓMEZ, se admite a trámite, registrándose e incoándose expediente de jurisdicción voluntaria sobre Expediente de Domicilio para reanudar el tracto sucesivo interrumpido, teniendo en el mismo por personado/a a dicho/a Procurador en nombre y representación de D.ª FATIMA SI HAMED MOHAND, entendiéndose con él/ella las sucesivas notificaciones y diligencias.

Consúltense las bases de datos a fin de averiguar el actual domicilio de D. Dris Ben Mohamed Ben Amar a los efectos oportunos. Convóquese a